AÑO DE 1852. *Martes 13 de abril.* NÚMERO 45.




BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 288.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

En la Gaceta del dia 6 del actual número 6,497 se halla inserto el siguiente anuncio.

En virtud de lo resuelto por Real orden de esta fecha, la subasta anunciada en la Gaceta de 22 del corriente para la adjudicacion de los trozos que faltan de la carretera general de Vigo á Castilla, comprendidos entre la ciudad de Orense y la Portilla de Canda, cuyo total importe, segun presupuesto, asciende á reales vellon 7.281.330,87, se verificará en el dia ya fijado 28 de abril y á la una de la tarde, en Madrid ante esta Direccion general, y en Orense ante el Gobernador de la provincia, con asistencia del Ingeniero y escribano público, bajo las condiciones económicas y facultativas, presupuesto y demás, que con los planos estarán de manifiesto desde hoy, en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense en la secretaría del Gobierno, para que puedan enterarse los que gusten tomar parte en la licitacion.

La subasta que ha de girar sobre el importe presupuesto de las obras, se verificará á pliegos cerrados con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 7.° de la instruccion de 19 de este mes, y con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, advirtiendo que la garantía para tomar parte en la licitacion será de 5 por 100 del presupuesto de las obras.

Prevenciones para el remate.

1.ª Principiará el acto con la lectura de los documentos que dan derecho á licitar, pudiendo los interesados manifestar las dudas que se les ofrezcan, sobre las cuales se les darán las explicaciones necesarias antes de abrirse la subasta.

2.ª Acto continuo se leerán el anuncio, sus prevenciones, el Real decreto de 27 de febrero último é instruccion de 19 del actual, las condiciones generales, las económicas y las facultativas bajo las cuales han de verificarse las obras.

3.ª Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos, los cuales se leerán en voz clara é inteligible. Los concurrentes podrán enterarse de las proposiciones leidas; y si alguno pidiese la repeticion de la cantidad que cada uno ofrezca, se ejecutará en el acto.

4.ª Leidos que sean todos los pliegos, se declarará adjudicada la subasta á favor del mas beneficioso postor, reteniendo el depósito que hubiese verificado para que constituya la fianza correspondiente. En el caso de que resultasen dos proposiciones iguales, se procederá como se previene en la instruccion citada de 19 del corriente.

5.ª Los demás licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta, podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el remate.

6.ª Del acto del remate se dará cuenta á la superioridad, con testimonio autorizado por el escribano que intervenga; y aquel no tendrá validez ni efecto alguno hasta tanto que hubiese recaido la aprobacion del Gobierno de S. M.

Modelo de proposicion que se cita.

D. F. de T., vecino de........, propone construir todas las obras que faltan para la completa terminacion de la carretera general de Vigo á Castilla, en la parte comprendida entre la ciudad de Orense y las Portillas, por la cantidad de........, sujetándose enteramente á lo que prescriben los pliegos de condiciones generales, económicas y facultativas que deben regir para la ejecucion.

Fecha y firma.

Madrid 31 de marzo de 1852.—El Director general de Obras públicas, José de Hezeta.

Y el Ilmo. Sr. Director de Obras públicas, en comunicacion recibida en esta misma fecha, me remite el siguiente relativo al ramal de Pontevedra.

En virtud de lo resuelto por Real orden de esta fecha, la subasta anunciada en la Gaceta de 22 del corriente para la adjudicacion de los trozos que faltan de la carretera general de Pontevedra, comprendidos entre la ciudad de Orense y la Portela de Lamas, que es el término de la provincia; cuyo total importe, segun presupuesto, asciende á reales vellon 4.649,489, se verificará en el dia ya fijado 28 de abril y á la una de la tarde, en Madrid ante esta Direccion general, y en Orense ante el Gobernador de la provincia, con asistencia del Ingeniero y escribano público, bajo las condiciones económicas y facultativas, presupuesto y demas, que con los planos estarán de manifiesto desde hoy, en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense en la secretaría del Gobierno, para que puedan enterarse los que gusten tomar parte en la licitacion.

La subasta que ha de girar sobre el importe presupuesto de las obras, se verificará á pliegos cerrados con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 7.° de la instruccion que á continuacion se inserta, advirtiendo que la garantía para tomar parte en la licitacion será de 5 por 100 del presupuesto de las obras.

Prevenciones para el remate.

1.ª Principiará el acto con la lectura de los documentos que dan derecho á licitar, pudiendo los interesados manifestar las dudas que se les ofrezcan, sobre las cuales se les darán las esplicaciones necesarias antes de abrirse la subasta.

2.ª Acto continuo se leerán el anuncio, sus prevenciones, el Real decreto de 27 de febrero último é instruccion de 19 del actual, las condiciones generales, las económicas y las facultativas bajo las cuales han de verificarse las obras.

3.ª Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos, los cuales se leerán en voz clara é inteligible. Los concurrentes podrán enterarse de las proposiciones leidas; y si alguno pidiese la repeticion de la cantidad que cada uno ofrezca, se ejecutará en el acto.

4.ª Leidos que sean todos los pliegos, se declarará adjudicada la subasta á favor del mas beneficioso postor, reteniendo el depósito que hubiese verificado para que constituya la fianza correspondiente. En el caso de que resultasen dos proposiciones iguales, se procederá como se previene en la instruccion citada de 19 del corriente.

5.ª Los demas licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta, podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el remate.

6.ª Del acto del remate se dará cuenta á la superioridad, con testimonio autorizado por el escribano que intervenga; y aquel no tendrá validez ni efecto alguno hasta tanto que hubiese recaido la aprobacion del Gobierno de S. M.

Modelo de proposicion que se cita.

D. F. de T., vecino de....., propone construir todas las obras que faltan para la completa terminacion de la carretera general de Pontevedra, en la parte comprendida entre la ciudad de Orense y la Portela de Lamas, por la cantidad de..........., sujetándose enteramente á lo que prescriben los pliegos de condiciones generales, económicas y facultativas que deben regir para la ejecucion.

Fecha y firma.

Madrid de de 1852.—Hezeta.

Lo que se publica para los efectos que son consiguientes. Orense 10 de abril de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas García de Quiñones, secretario.

Instruccion que deberá observarse para celebrar las subastas de los servicios y obras que se hallan á cargo de la Direccion general de Obras públicas en el Ministerio de Fomento, conforme á lo prescrito por el Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Artículo 1.° Toda subasta que tenga por objeto servicios ú obras que se hallen única y exclusivamente dentro de la demarcacion de la provincia de Madrid, se celebrará solamente en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas.

Art. 2.° Cuando las obras ó los servicios que se subasten se hallen en todo ó en parte comprendidos en la demarcacion de otra ó de otras provincias, se celebrará la subasta en esta córte y en la provincia ó provincias respectivas el mismo dia y la misma hora.

Art. 3.° Lo prescrito en los dos artículos anteriores se entiende solo como regla general, sin perjuicio de lo que el Gobierno, sin atenerse á ello, estime conveniente prevenir para cualquier caso especial.

Art. 4.° Conforme á lo prescrito por el artículo 2.° del Real decreto de 27 de febrero de 1852, la licitacion se verificará siempre por pliegos cerrados, sujetándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo prescrito para cada caso.

Art. 5.° A todo pliego deberá acompañar la carta de pago ó el documento legal correspondiente que acredite haber consignado en esta córte en la Tesorería central ó en la Depositaría de Obras públicas, y en las provincias en la respectiva Tesorería ó en la Depositaría del Gobierno político, pero siempre en el punto donde cada licitador quiera tomar parte en la subasta, la cantidad que préviamente se hubiere designado como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de Obras públicas.

Art. 6.° En el dia, hora y sitio designados se dará principio al acto haciendo lectura del anuncio de la subasta, del modelo de proposicion que se hubiere acompañado y de la presente instruccion.

Art. 7.° Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora, que se designará al efecto, pasada la cual el presidente declarará terminado el plazo para la admision, y que se procede al remate.

Art. 8.° Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

Art. 9.° Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallaren exactamente conformes al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

Art. 10. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubieren presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte ser la mas ventajosa; y extendiéndose acta formal de todo autorizada por el escribano que intervenga y legalizada en forma cuando corresponda, se elevará al Gobierno para su resolucion, con arreglo á lo prescrito por el artículo 4.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Art. 11. Cuando en un remate que se celebre solo en Madrid resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion, únicamente entre sus autores, segun lo prevenido por el artículo 2.º del mencionado Real decreto. Esta licitacion, que será abierta, durará por lo menos diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

Art. 12. Si resultase la misma igualdad, en el caso de ser el remate doble, entre una ó mas proposiciones presentadas en esta corte y otra ú otras presentadas en una provincia, la nueva licitacion entre sus autores tendrá efecto el dia que se señale y anuncie con la necesaria anticipacion. Este nuevo remate se celebrará en la forma que espresa el artículo anterior solo en Madrid, y el licitador ó los licitadores de la provincia podrán concurrir á él, si no les conviniese hacerlo personalmente, por medio de apoderado ó simplemente por encargo competentemente garantizado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo. Si la igualdad de proposiciones resultase solo entre las presentadas en una provincia por no haberse hecho ninguna en la corte, ó por ser inferiores las que se hicieren, la licitacion abierta tendrá lugar en el mismo punto, pero no en el acto, sino en otro dia que con anticipacion se señale por quien corresponda.

Art. 13. Para prevenir la duda que podria ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó mas proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten en cualquier acto de subasta se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta; entendiéndose que el que tuviere el número mas bajo será el preferido interin no se mejore la propuesta para la adjudicacion de la cosa que se remate.

Art. 14. Tanto para la licitacion abierta en el caso previsto en los artículos 11 y 12, como para la que se realice por pliegos cerrados cuando la cantidad que sirva de base para la subasta proceda de proposicion hecha y aceptada previamente, se designará en el anuncio respectivo la clase y la entidad mínima de las mejoras admisibles. En los demas casos bastará que las proposiciones por escrito sean por lo menos iguales al tipo fijado para la subasta, el cual solo podrá alterarse mejorándolo á beneficio del Estado.

Art. 15. Fuera del caso previsto en los artículos 11 y 12, todo servicio ú obra que se subaste se adjudicará en un solo remate sencillo ó doble, segun corresponda, con arreglo á los dos primeros artículos de esta instruccion.

Art. 16. Terminado un remate, se devolverá á los licitadores la garantía que hubieren presentado para tomar parte en él, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura únicamente la del autor de la proposicion declarada mas ventajosa; y si hubiere otra ú otras iguales se retendrán asimismo las garantías respectivas á ellas hasta que se realice la segunda licitacion prevista en los artículos 11 y 12 de esta instruccion.

Art. 17. Todos los contratos por cuenta del Estado se formalizarán y otorgarán en esta corte, renunciando los rematantes al fuero de su domicilio para los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente á obligarles al cumplimiento de lo estipulado. Para el otorgamiento de la escritura se constituirá la fianza en esta corte en la Tesorería central; y cuando el depósito provisional se hubiere hecho en una provincia, será de cuenta del respectivo rematante su traslacion á la misma Tesorería.

Art. 18. Cualquiera duda que ocurra en un remate acerca de la aplicacion de esta instruccion se resolverá en el acto por el presidente, sin perjuicio de consultarlo al Gobierno del modo que corresponda, si la entidad del caso lo mereciese, ó cuando la resolucion adoptada deba fijarse como regla general para lo sucesivo. Cuando la duda sea de tal naturaleza que pueda afectar la validez del remate, ya por no conformarse los licitadores con la resolucion que adopte el presidente, ó por otra causa cualquiera, se entenderá aquella simplemente como condicional, con sujecion á lo que el Gobierno determine.

Madrid 13 de marzo de 1852.—Aprobado.—Reinoso.

Número 289.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 30 de marzo último se dice á este Gobierno provincial lo que sigue.

Incluyo á V. S. copia del anuncio en que se reproduce el ya publicado en la Gaceta y demas periódicos de esta capital, y cuyo anuncio hará V. S. insertar por tres veces en el Boletin oficial de esa provincia, con objeto de que llegue á noticia de todos, que en adelante no se recibirá en ninguna dependencia del Estado, carta, instancia ni documento particular que no se dirija franco por el correo.

Anuncio que se cita.

De orden del Gobierno se anuncia por última vez que en adelante no se recibirá en ningun Ministerio ni dependencia del Estado carta, instancia ni documento particular que no se dirija franco por el correo; lo que se avisa para inteligencia de las personas interesadas, en el concepto de que solo queda exceptuada de esta disposicion general la correspondencia de oficio.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido y para los efectos que se espresan, se inserta en el Boletin; y encargo á los señores Alcaldes de la provincia, que en sus respectivos distritos le den la mayor publicidad posible. Orense abril 4 de 1852.—E. G., Agustin de Torres Valldérrama.—Lucas García de Quiñones, secretario.

PROVINCIA DE ORENSE. AÑO DE 1852.

Hospital de la Princesa.

Suscripciones voluntarias.

DISTRITO MUNICIPAL DE ARNOYA.

Corporacion municipal.

NOMBRES Y CLASES.	PUEBLO DE SU RESIDENCIA.	Cuota con que se suscriben. Rs. vn.
D. José Estevez Cao, alcalde	San Mauro	10
D. Juan Martinez, teniente 1.º	Otero Cruz	4
D. Domingo Martinez, id. 2.º	Chaus	4

D. Mauro Rojo, regidor	Olivera	4
D. Rafael Cao, id.	Pumar	4
D. Carlos Gil, id.	Remoiño	4
D. Maximino Aparicio, id.	Bacelo	4
D. José Rodr.z Montero, id.	Carnós	4
D. Manuel Viso Reza, id.	Remoiño	4
D. Benito Campo, id.	Pela	4
D. Carlos Rojo, procurador síndico general	Coiñedo	4
D. José Benito de Brus, Srio. interino del Ayuntamiento	Paijón	4
D. Sebastian Perrote, cura párroco	Valle de S. Mauro	30
D. Manuel Viso y Feijó, ab.º	Otero Rial	8
D. Francisco Cao, ex-guardian	Remoiño	4
D. José Dominguez, presb.º	Laja	6
Manuel Fernandez Cao	Reza	2
D. Castor Feijó	Olivera	2
Gabriel Lorenzo	Pumar	2
Rosendo Perez	Idem	2
José Reza	Olivera	2
Antonio Dieguez	Pumar	2
D. Antonio Fino	Remoiño	2
Antonio Fernandez Nuñez	Idem	2
Jinés Dominguez	Pela	2
Francisco Feijó	Chaus	1
Baltasar Perez	Idem	1
Felix Pereiras	Bacelo	1
Manuel Miguez Viejo	Reza	1
José Peneda	Idem	1
Manuel Fernandez Aldea	Idem	1
Esteban Martinez	Idem	1
Francisco Alvarez	Olivera	1
D. Gerardo Viso	Remoiño	1
Manuel Vazquez	Pela	1
	Total. . . .	130

AYUNTAMIENTO DE BEADE.

NOMBRES.	Rs. vn.
D. Pedro Fermoso, primer teniente de alcalde	10
D. Manuel Perez, segundo idem	6
D. Carlos Lopez, concejal	4
D. Alejandro Carrera, idem	4
D. José Fernandez Barreiro, idem	4
D. Juan Lopez, idem	4
D. Eugenio Vazquez Guerra, idem	4
D. José Benito Vazquez Barbeito, idem	4
D. Angel Torres, idem	4
D. Benito Fernandez Soto, idem	4
D. Ramon Názara, idem	4
D. José Vazquez Guerra, idem	4
D. Juan Vazquez Barbeito, secretario	6
D. Benito Fermoso, depositario municipal	2
Manuel Martinez, alcalde pedáneo de Muimenta	1
Lorenzo Gomez, cotero de idem	1
D. Marcial Perez Taboada, maestro de instruccion primaria	4
D. Manuel Vieitez, idem idem	4
D. Ramon Castiñeiras, cura párroco de Regodeigon	6
D. José Manuel Dominguez, idem de Muimenta	10
D. Juan Benito Alvarez, vicario general, cura párroco de Beade	10
Suma.	100

AYUNTAMIENTO DE MELON.

Señores Eclesiásticos.	Rs. vn.
D. Florencio Fernandez, cura párroco de Melon	6
D. Jacobo Perez, idem	6
D. Antonio Vazquez, presbítero, vecino de Melon	4
D. Vicente Builla, idem	4
Suma.	20

DISTRITO MUNICIPAL DE PADRENDA.

	Rs. vn.
Alcalde D. José Rodriguez	12
Primer teniente-alcalde D. Valentin Meleiro	8
Regidor D. Antonio Debesa	4
Secretario del ayuntamiento D. Carlos de Nóvoa y Silva	12
Maestro de escuela D. Manuel Bernardez	2
Abad de S. Pedro de la Torre D. Lorenzo Garcia	4
Id. de S. Juan de Crespos D. Domingo Ant.º Vidal	6
Id. de Monteredondo D. Felipe Cid	4
Id. del Condado D. Antonio Rodriguez	4
Particular D. Manuel Estevez	4
Suma.	60

Número 290.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Don Juan de Mora y Peña, secretario honorario de S. M., su escribano de cámara en Sala tercera de la Audiencia territorial de Galicia, secretario de gobierno y archivero del tribunal.

Certifico: Que por S. E. los señores de la Sala de Gobierno se acordó lo siguiente.=Señores en Sala de Gobierno.=Ilmo. Sr. Castro.=Rego.=Valdes.=Bastida, Fiscal.=Vista la Real orden de 23 del actual y la instruccion de la propia fecha para llevar á efecto los Reales decretos de 8 de agosto y 28 de noviembre anteriores relativos al papel sellado, expedicion de títulos y requisitos que han de observarse así para despachar aquellos como para entrar en el egercicio de los destinos ú oficios á que se refieren; se obedecen, guarden y cumplan en todos sus estremos que comprenden, formalizándose desde luego por el secretario del tribunal en papel sello cuarto, el registro que se previene en la última parte del artículo 26 de la referida instruccion; y en atencion á que en los juzgados de primera instancia tienen que verificarse tambien concretadamente á los títulos que allí deban presentarse; y por lo que hace á los nombramientos que sean de la atribucion de los propios jueces, encárguese á estos la mas exacta y puntual observancia de cuanto se ordena en los citados decretos é instrucciones, y les corresponda á ellos, á cuyo fin circúlese esta providencia.=Lo acordaron los señores del márgen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Castro. Coruña 29 de diciembre de 1851.=Está rubricado.=Villazan.

Y para que conste é insertar en los Boletines oficiales espido la presente que firmo. Coruña 4 de enero de 1852.=El Secretario interino, *Valentin Villazan.*

Debiendo construirse en la parroquia de San Martin de Lago, distrito municipal de Maside partido de Carballino, una nueva iglesia en el punto designado por la autoridad competente, las personas que quieran interesarse en la construccion de la capilla mayor ó coro de la misma, podrán concurrir el dia 25 del próximo abril y hora de una de la tarde, á la casa rectoral de dicha feligresía, en donde con arreglo al plano y pliego de condiciones se rematará en el mas ventajoso postor. San Martin de Lago y abril 5 de 1852.=*José Mosquera y Miraces.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.